

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido á virtud de la reclamacion hecha por la Comision permanente de la Diputacion de esta provincia pidiendo la excepcion de venta de las casas que ocupa el Hospital de Nuestra Señora del Cármen en esta Corte, y su entrega al *Colegio de Niños Desamparados*, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Reales órdenes de 7 de Marzo y 17 de Octubre último, dictadas de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, previos los informes necesarios, aprobó S. M. el Rey (Q. D. G.) los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Hospital de Incurables de ambos sexos en la dehesa de Amaniel; autorizó la venta ó permuta de los edificios que ocupan los Hospitales de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, y de los terrenos sobrantes de dicha dehesa, para atender con su valor á los gastos de la nueva edificacion, y dispuso que la Direccion general de Beneficencia y Sanidad llevase á efecto la subasta simultánea de la

construccion del nuevo edificio y venta ó permuta de los antiguos:

Publicados en los periódicos oficiales los oportunos anuncios, la Comision provincial de Madrid, asociada con los Diputados residentes en la capital, elevó á V. E. en 24 del último mes citado una instancia en que solicita que el Hospital de Nuestra Señora del Cármen sea excluido de la venta, y devuelto al Colegio de Niños Desamparados de Madrid, refundido hoy en el Hospicio provincial, alegando que dicho Colegio es dueño del edificio.

Y con motivo de tal incidente se ha mandado de Real orden que el Consejo consulte en pleno sobre el particular.

Narrar minuciosamente la historia del edificio Hospital cuya excepcion de venta se pide, y la diversidad de objetos á que ha estado destinado durante un período de tiempo que se cuenta ya por siglos, seria prolijo y ocioso; y basta á los fines de esta consulta manifestar que dicho edificio fué indistintamente ocupado por los pobres enfermos del Hospital llamado del Amor de Dios, por los niños de ambos sexos desamparados que se encontraban por las calles de Madrid, por el Colegio de San Nicolás de Bari ó Casa de coreccion de mujeres acusadas de infidelidad conyugal, por mujeres impedidas y ancianas y por otros institutos de análoga naturaleza.

Examinados detenidamente los documentos adjuntos, no resulta que las diversas fundaciones de que se trata hayan sido de carácter particular, sino de patronato popular, ejercido en su origen por asociaciones ó cofradías piadosas, y confiado otras veces á juntas de personas de



importancia elegidas por la Corona, á Jueces protectores especiales y á los Caballeros Hijosdalgo de Madrid, que lo desempeñaron en dos distintas ocasiones.

Resulta tambien que más tarde algunas de estas instituciones, que vivian agrupadas, y especialmente el llamado Colegio de Niños Desamparados, fueron administradas por la Junta municipal de Caridad, por la de Damas de Honor y Mérito y por la provincial, ateniéndose á las disposiciones legales vigentes en cada caso, hasta que al promulgarse la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 á virtud de gestiones practicadas por la última, y segun lo dispuesto en el reglamento de 14 de Mayo de 1852, se incautó en el mismo año de estos establecimientos, como de otros muchos, la Junta general de Beneficencia del Reino.

Desde aquella época hasta la supresion de esta Junta en Noviembre de 1868, por nadie fueron contradichos, ni los efectos de la clasificacion hecha, ni los numerosos actos llevados á cabo por aquella para la mejor distribucion y administracion de los servicios, ni tampoco fué molestado el Hospital de Hombres incurables en la quieta y pacífica posesion del edificio que se trata de enajenar.

Más tarde, cuando las Diputaciones provinciales, ateniéndose á lo preceptuado en su ley orgánica, se encargaron de los servicios de Beneficencia que por ella les correspondian, nada pretendió la de Madrid sobre el particular, por que reconoció sin duda que no caian dentro de la esfera de su competencia estos servicios de carácter general, cuyos presupuestos han figurado constantemente en los del Estado, sin que la provincia de Madrid haya sufragado con los suyos los gastos que tales instituciones benéficas ocasionaban.

Ni cabe decir que por el hecho de haber sido adscritos al Hospicio de San Fernando los niños acogidos en aquel Hospital se reconociese á la provincia derecho alguno á los recursos de que se mantenian los establecimientos benéficos en que dichos niños habian estado ántes asilados, sino que se hizo en virtud de la facultad de clasificacion que concedió al Gobierno el art. 2.º de la ley de Beneficencia citada, y de la potestad gubernativa que le asiste de distribuir como mejor convenga los servicios de este carácter.

Por otra parte, aparece del expediente que las casas que ocupa el Hospital de Nuestra Señora del Cármen fueron exceptuadas de la desamortizacion acordada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, como comprendidas en el art. 2.º de la misma, por estar destinadas á establecimientos de Beneficencia general, y se incluyeron en el inventario de las fincas propias del Estado, mandado formar en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Junio de 1858, segun asevera la Intervencion general de Beneficencia, que á la vez llama la atencion respecto de que han pasado los plazos señalados en las leyes para reclamar, tanto contra la incautacion del edificio hecha por la Beneficencia general, como contra la venta del mismo que se

acordó en 1864, previa consulta de este Consejo, guardados los trámites legales.

Por consiguiente, ni por la índole de la fundacion, que ha sido siempre de carácter general, ni por los hechos realizados y consentidos por la provincia, puede ostentar la Diputacion provincial de Madrid título alguno para oponerse á la enajenacion del Hospital de Nuestra Señora del Cármen con el objeto igualmente benéfico de construir nuevos y más cómodos Hospitales.

Opina por tanto el Consejo que se debe desestimar la reclamacion interpuesta.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. que algunas Escuelas Normales de Maestras no tienen agregada una pública de primera enseñanza para que las alumnas aspirantes al Magisterio puedan ejercitarse en ella, y en otras, aun cuando existe, se halla encomendada su direccion á la Directora de la Normal; y teniendo en cuenta que ni la índole ni las diversas funciones de ámbos cargos permiten que estén desempeñados por una misma persona; que es de todo punto indispensable que, agregada á las Escuelas Normales, exista una pública de primera enseñanza, donde las aspirantes al Magisterio puedan aprender la parte práctica de sus estudios, tan necesaria para que en su dia lleguen á desempeñar debidamente las funciones de su cargo; y que es preciso que así en esto como en los estudios teóricos haya completa unidad en todos aquellos centros de instruccion, puesto que los títulos académicos que en ellos se adquieren habilitan para aspirar al Magisterio en todas las Escuelas de primera enseñanza del Reino; de conformidad con lo propuesto por V. I., el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En toda Escuela Normal de Maestras habrá agregada una Escuela pública superior de niñas para la enseñanza práctica de las alumnas del Magisterio, costeada por los fondos municipales, y que se contará en el número de las que los Ayuntamientos deben sostener con arreglo al art. 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

2.º En las Escuelas Normales de Maestras, donde no exista agregada Escuela práctica, procederán los respectivos Municipios á crearla

inmediatamente, incluyendo los gastos que ocasiona este servicio en el presupuesto adicional, y satisfaciéndose hasta tanto con cargo á la partida de eventuales del ordinario.

3.º Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer en las primeras oposiciones que se celebren en las respectivas provincias de sus distritos las plazas de Maestras-Regentes de las Escuelas prácticas con la dotacion que las corresponda, como Escuelas superiores de la localidad.

4.º Se declaran separados los cargos de Directora de la Normal y Maestra-Regente de la práctica en aquellas Escuelas donde existan reunidos, debiendo los Rectores de las Universidades anunciar la vacante de este último para proveerla en la forma que determina la disposicion anterior.

5.º Quedan derogadas las de los Reglamentos especiales de las Escuelas Normales de Maestras, y cuantas se opongán á lo que se establece en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.—Lalsala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 11 de Febrero de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Circular.

Ha llamado muy especialmente la atencion de la Direccion general de Establecimientos penales la frecuencia con que se repiten las fugas de penados, tanto en los presidios como en las cárceles, siendo causa de ello, casi en su totalidad, la falta de vigilancia y cumplimiento de los deberes que á los empleados encargados de su custodia les imponen sus cargos, y el olvido de las diversas órdenes dictadas para el régimen interior de dichos Establecimientos.

En su consecuencia, y á fin de atajar en lo posible las fugas de penados, encargo á los Alcaldes de esta provincia, que en el momento de verificarse la de uno ó más presos, y sin perjuicio del procedimiento judicial, instruyan y remitan á este Gobierno el oportuno expediente gubernativo, donde se hagan constar las causas que lo motivan y la responsabilidad que alcanza á los empleados encargados de su custodia, haciendo lo propio cuando impongan alguna pena á los empleados de cárceles.

Zaragoza 11 de Febrero de 1880.—El Gobernador.—P. O., Manuel Castejon.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO.

La Junta de la Deuda pública en circular de 3 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente:

«Habiendo dispuesto por R. O. de 19 de Marzo de 1879 que se proceda á la renovacion de los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, de la emision de 1870, que existen en circulacion, y cuyo último cupon venció en 31 de Diciembre próximo pasado, la Junta ha acordado que se lleve á efecto el canje de los expresados documentos por los de la nueva emision, representados en las series y valor siguientes: serie A, 1.000 pesetas; B, 2.500; C, 5.000; D, 12.500; E, 25.000; F, 50.000; y al efecto disponga V. S. la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del correspondiente anuncio para la admision en esa Administracion de los títulos de dicha renta, que en la misma se presenten para su renovacion:

1.º La presentacion de los títulos objeto de la renovacion tendrá lugar en esa Administracion desde el dia 12 del actual al 20 de Marzo próximo, bajo facturas cuadruplicadas, que se hallan de venta en la librería de Julian Sanz, calle de Alfonso núm. 20; despues de pasado este plazo, la presentacion se hará en las oficinas centrales de la Deuda.

2.º Los títulos que cada factura comprenda deberán expresarse por series y numeracion correlativa de menor á mayor, empezando por los de la A, y estampando en cada título el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su canje», fecha y firma del presentador.

3.º Habiéndose elevado á 1.000 pesetas el valor de los títulos serie A de la nueva emision, sólo se admitirán las facturas cuyo importe se ajuste exactamente al de los que hayan de entregarse en su equivalencia. Los antiguos títulos serie A, se considerarán como residuos, y no podrán presentarse al canje mientras no componga el valor de cualquiera de los de las series en que están divididos los modernos.

4.º Comparada la exactitud de las facturas con los títulos que comprendan, se taladrarán éstos á presencia de los interesados, á quienes devolverá esa oficina una de aquellas debidamente autorizada para su resguardo.

5.º El endoso de los títulos será firmado por la misma persona que autorice la factura de presentacion.

6.º A cada interesado se le entregará en canje de sus títulos otros de la nueva emision, aplicándole las series más altas, hasta completar el importe de aquéllos, á no ser que prefiera título de igual valor que los presentados, dentro de las series nuevamente creadas, en cuyo caso lo expresará en la factura.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Febrero de 1880.—El Jefe económico.—P. O., Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo construirse una verja de hierro con destino al nuevo edificio para Capitanía general de este Distrito, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas, cuyos pliegos están de manifiesto desde este dia en el despacho de la Comisaria, sito en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se anuncia al efecto la oportuna subasta, cuyo acto tendrá lugar en el referido despacho el dia 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, debiendo presentar los proponentes sus proposiciones ántes de dicha hora en pliego cerrado y conforme en un todo á cuanto se previene en las mencionadas condiciones.

Zaragoza 11 de Febrero de 1880.—Francisco Esteban.

SECCION SEXTA.

Los terratenientes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y no hayan presentado sus relaciones para la formacion del nuevo amillaramiento de este pueblo, se servi-

rán presentarlas para el dia 20 del actual en la Secretaria de este Ayuntamiento, ó de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Leciñena 10 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, José Tamé.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo, formado para el año económico de 1880-81, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 20 del presente mes, á fin de que todos los vecinos y contribuyentes de este término puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luceni 10 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pedro Gimenez.—P. A. y O. de la J., José Marcellan, Secretario.

El Ayuntamiento de la villa de Sos, como Patrono del Pio Legado fundado por D. Pedro Larraldia, para la dotacion anual de dos parientas suyas, las más próximas á tomar estado de matrimonio ó de religion, tiene acordado proceder á la asignacion de dotes correspondientes al presente año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las que se presuman con derecho á dichas dotes presenten sus solicitudes documentadas al señor Alcalde Presidente de la Junta del Patronato hasta el dia 31 del mes de Marzo próximo; pues pasado dicho dia no se tomarán en consideracion.

Sos 9 de Febrero de 1880.—De acuerdo de la Junta, el Administrador-Secretario, Antonio García.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
9	113	65	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia.....	2:38
10	566	75	»	»	Idem.....		

Zaragoza 11 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.